Señor Juez:

A su despacho el proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2020-00131 con el memorial que antecede. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Abril 16 de 2024

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Abril Dieciséis (16) del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto y verificado el anterior informe secretarial observa el despacho que, el apoderado judicial de la demandada ORGANIZACIÓN SINDICAL PROFESIONALES EN LA SALUD-PROENSALUD solicitó el aplazamiento de la audiencia de instrucción y juzgamiento, debido al cruce de audiencia en otro proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5º CGP, *"…. No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza este código".*

Aunado a lo anterior, se observa que en ninguno de los apartes ni numerales del art. 373 CGP, se encuentra que esta audiencia se pueda suspender, ello con fundamento en la protección de los principios que rigen el sistema de oralidad como son la concentración, inmediación y celeridad; por lo es del caso acceder a lo solicitado, más aún cuando no nos encontramos ante causal de suspensión o interrupción del proceso.

Por ello el juzgado,

RESUELVE:

1.) No acceder a aplazar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 C.G.P., tal y como viene ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2020-00131Verbal
Olr.